

2.º Cada ocular filtrante de dichos marca, modelo, medidas y grado de protección, llevará marcada de forma permanente y en un margen de anchura no superior a 5 milímetros, la siguiente inscripción: «M.T.-Homol. 3.215. 18-9-91-. Ocular filtrante para soldadura. N = 9/110 por 55 milímetros y 120 por 60 milímetros. MT-18/SIBOL».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-18 de Oculares Filtrantes para Pantallas para Soldadores, aprobada por Resolución de 19 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero).

Madrid, 18 de septiembre de 1991.-La Directora general de Trabajo, Soledad Córdoba Garrido.

**27471** RESOLUCION de 18 de septiembre de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.216 el ocular filtrante para pantallas para soldadores marca «Sibol», modelo DIN-11, tamaños 110 x 55 mm, y 120 x 60 mm, fabricado y presentado por la Empresa «Sibol, Sociedad Anónima Laboral», de Alonsotegui (Vizcaya).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho ocular filtrante para pantalla para soldador, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar el ocular filtrante para pantallas para soldador, marca «Sibol», modelo DIN-11, tamaños 110 x 55 mm, y 120 x 60, fabricado y presentado por la Empresa «Sibol», Sociedad Anónima Laboral, con domicilio en Alonsotegui (Vizcaya), carretera Bilbao-Balmaseda, kilómetro 9, como ocular filtrante para pantallas de soldador de dicha medidas y grado de protección N = 11.

Segundo.-Cada ocular filtrante de dichos marca, modelo, medidas y grado de protección llevará marcada, de forma permanente, y en un margen de anchura no superior a cinco mm, la siguiente inscripción: «M.T.-Homol.3.216.-18-9-91. Ocular filtrante para soldadura.-N = 11/110 x 55 mm., y 120 x 60 mm.-MT-18/SIBOL».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-18 de «Oculares filtrantes para pantallas para soldadores», aprobada por Resolución de 19 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero).

Madrid, 18 de septiembre de 1991.-La Directora general de Trabajo, Soledad Córdoba Garrido.

**27472** RESOLUCION de 10 de octubre de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del Acuerdo de la Adhesión de la Empresa «Invastesa» a la revisión salarial del II Convenio Colectivo de «Patentes Talgo, Sociedad Anónima».

Vista el Acta con el Acuerdo de Adhesión de la Empresa «Invastesa» a la revisión salarial del II Convenio Colectivo de «Patentes Talgo, Sociedad Anónima», publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 208, de 30 de agosto de 1991.

Dicho Acuerdo fue suscrito con fecha 6 de abril de 1991, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por el Comité de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92.1 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Acuerdo de Adhesión en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de octubre de 1991.-La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

#### Acuerdo de la Adhesión de la Empresa «Invastesa» a la revisión salarial del II Convenio Colectivo de «Patentes Talgo, Sociedad Anónima»

Reunidos en Madrid a 6 de abril de 1991, la representación económica y social de la Empresa «Investigación y Asesoramiento Técnico, Sociedad Anónima» (INVASTESA),

#### MANIFIESTAN

1. Que el contenido del II Convenio Colectivo de «Patentes Talgo, Sociedad Anónima», rige, mediante adhesión al mismo, las relaciones laborales en «Invastesa».

2. El acuerdo de revisión económica de fecha 5 de abril de 1991, del II Convenio Colectivo de «Patentes Talgo, Sociedad Anónima», resulta asimismo de perfecta aplicación en «Invastesa».

3. Que ambas partes se reconocen mutua capacidad y legitimación para negociar la adhesión al precitado acuerdo de revisión económica.

Por todo ello, acuerdan:

1. Constituirse en Comisión Negociadora, según la composición siguiente:

Por la parte económica:

Don José Luis Rhodes de Diego.  
Don Edmundo Pérez-Inigo García-Malo.

Por la parte social:

Don Francisco Carmona Calderón.  
Don Francisco F. Llamas Rodríguez.  
Don Luis Adelantado Scapa.  
Don José Luis Sánchez Gómez.  
Don Juan M. Sánchez Olivo.

2. Adherirse a la totalidad del contenido del acuerdo de revisión económica del II Convenio Colectivo de «Patentes Talgo, Sociedad Anónima», con efectos desde el día 1 de enero de 1991, y solicitar de la autoridad laboral su registro y depósito y posterior publicación en el «Boletín Oficial».

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman la presente Acta en el lugar y fecha arriba indicados.

**27473** RESOLUCION de 10 de octubre de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Forjas y Aceros de Reinos, Sociedad Anónima».

Vista el Acta con el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Forjas y Aceros de Reinos, Sociedad Anónima», que fué suscrito con fecha 17 de julio de 1991, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por el Comité de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de octubre de 1991.-La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

#### CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «FORJAS Y ACEROS DE REINOSA, SOCIEDAD ANONIMA»

En Reinos a 17 de julio de 1991,

#### REUNIDOS

En representación de la Dirección de la Empresa:

Don Alvaro Villar Lázaro, don José Luis González Blanco, don Luis Ramón Ruiz García-Bárcena, don Francisco Javier Ares Gómez, don

Emilio Puente Calleja, don José Antonio Fernández Prieto, don José Ramón Huidobro Lucio, don Luis Manuel Saiz Seco, don José Manuel Barrio González, don Antolín Roldán Calvo, don Leoncio Alonso Marino, don Eleuterio Calvo Paniagua y don Carlos Pindado Escudero.

En representación de los trabajadores:

Don Fernando Fuente Fernández, don Pedro Fernández Gutiérrez, don Andrés del Barrio Antolín, don Juan José Jiménez Tobes, don José Mantilla Rodríguez, don Gregorio Pérez Cuevas, don José Antonio Fernández Floranes, don Carlos Javier López Fernández, don Carlos Martínez del Barrio, don Cecilio Gutiérrez García, don Angel Isidoro Muñoz Gato, como componentes del Comité de Empresa, y don José Alberto López Allende, don José Andrés Varela Pis y don Camilo López Llacer, en representación de las Secciones Sindicales de CCOO, UGT y CSI, respectivamente.

#### ACUERDAN

1.º *Ámbito de aplicación.*—El presente Convenio es de aplicación a todos los trabajadores de la plantilla de «Forjas y Aceros de Reinos, Sociedad Anónima», cualquiera que sea su localización geográfica, con excepción del personal integrado en el grupo denominado fuera de Convenio y de los trabajadores cuya contratación se realice bajo la modalidad de contratos para la formación y otros específicos que en el futuro pudiera establecer la Administración.

Cuando se revise la valoración de puestos de trabajo, se regulará el paso al ámbito de Convenio de los trabajadores del colectivo fuera del mismo que lo soliciten.

2.º *Ámbito temporal.*—Este Convenio tendrá una duración de dos años a partir del 1 de enero de 1991, y sus efectos económicos se retrotrarán a dicha fecha, entendiéndose por denunciado concluida su vigencia.

3.º *Jornada laboral.*—La jornada laboral será de 1.728 horas anuales para cada uno de los años de vigencia del Convenio.

Para 1991, las 1.728 horas serán distribuidas de acuerdo con los diferentes regímenes de trabajo existentes y según los calendarios acordados en su día.

Para 1992, los calendarios se ajustarán a 216 días laborales, salvo para aquéllos regímenes de trabajo en los que ya ha sido acordada una distribución diferente.

En el mes de noviembre de 1991, se celebrarán las reuniones necesarias con el fin de acordar los calendarios laborales para el año 1992, de los distintos regímenes de trabajo.

4.º *Incremento salarial.*—Los incrementos salariales para los años 1991 y 1992 serán los siguientes:

Año 1991: Se establece un incremento salarial de un 7,20 por 100 sobre los diferentes conceptos retributivos base o independientes existentes al 31 de diciembre de 1990.

Cláusula de revisión. En el caso de que el IPC establecido por el INE registrase al 31 de diciembre del 1991 un incremento superior al 5,30 por 100 respecto a la cifra de dicho IPC al 31 de diciembre de 1990, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la cifra indicada. Tal incremento se abonará con efectos del 1 de enero de 1991, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1992, y para llevarlo a cabo se tomará como referencia los salarios utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año 1991.

Año 1992: Se establece un incremento salarial para este año de un 90 por 100 del IPC real del año 1991, más dos puntos, fijándose así mismo una cláusula de revisión salarial en el caso de que la inflación al 31 de diciembre de 1992 registrase un incremento superior al 5 por 100. En este caso, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la indicada cifra, la cual se abonará con efectos del 1 de enero de 1992, tomándose como referencia los salarios del año 1991.

5.º *Antigüedad e IES.*—El número de intervalos existentes para el abono de la valoración por el mérito (IES) se reducirá de 3 a 2 en 1991, estableciéndose un valor único para 1992.

El número de intervalos existentes para el abono de la antigüedad se reducirá de 5 a 4 en 1991 y de 4 a 3 en 1992.

De acuerdo con lo anterior, los valores de estos conceptos para cada uno de los años de vigencia de este Convenio serán los siguientes:

Año 1991:

	Escalones	Valor Pesetas/mes
IES .....	5 al 12	2.649
	13 20	2.838
Antigüedad .....	5 11	3.036
	12 14	3.095
	15 17	3.154
	18 20	3.213

Año 1992:

IES.—Valor único para todos los escalones 2.838 pesetas/mes.

	Escalones	Valor Pesetas/mes
Antigüedad .....	5 al 10	3.037
	11 14	3.127
	15 20	3.217

Los valores de IES y antigüedad que se han indicado para el año 1992 serán revisados con el mismo incremento salarial que resulte para dicho año.

Asimismo se establece un fondo adicional de 6,5 M. para revisar los valores de la antigüedad en 1992.

6.º *Mejoras sociales.*—Se incrementará el montante actual de las diferentes ayudas establecidas en los porcentajes acordados para ambos años. Las Comisiones respectivas se responsabilizarán de la mejor distribución de las ayudas que se soliciten en cada caso.

7.º *Prestación económica ILT.*—En caso de ILT, cuando el trabajador sea hospitalizado y mientras dure esta situación, la Empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta el 100 por 100 del salario líquido en activo, calculado sobre el promedio de los tres meses anteriores a su baja. Para el resto de los casos de ILT por enfermedad común o accidente de trabajo se mantienen los porcentajes establecidos.

8.º *Absentismo.*—Tanto para el año 1991 como para el año 1992 el 50 por 100 del incremento que se aplique a este concepto retributivo se pasará a tablas salariales.

9.º *Dietas y desplazamientos.*—Los valores para estos conceptos para el año 1991 serán los siguientes:

Dieta completa: 7.500 pesetas.

Comer o cenar: 2.200 pesetas.

Comer y cenar: 4.400 pesetas.

Viaje en coche propio: 24 pesetas/kilómetro.

10. *Seguro colectivo de vida (SCV).*—Para el año 1991 se prorroga el seguro acordado en el Convenio anterior que consiste en lo siguiente:

Además de las cantidades establecidas en el SCV para los diferentes casos de fallecimiento, se suscribe una póliza complementaria para el personal en activo que cubre las siguientes contingencias:

Fallecimiento por accidente: 2.000.000 de pesetas.

Incapacidad permanente absoluta derivada de accidente: 2.175.000 pesetas.

En el supuesto de que al trabajador se le reconozca una incapacidad permanente parcial derivada de accidente percibirá una indemnización de acuerdo con los baremos establecidos en la póliza complementaria.

Para el año 1992 se estudiará una fórmula alternativa al SCV y póliza complementaria actualmente en vigor.

11. *Fondo de pensiones.*—En 1992, ambas partes realizarán los estudios jurídicos, económicos y de procedimiento que permitan analizar la conveniencia de poner en marcha un Fondo de Pensiones.

12. *Formación.*—La formación de los trabajadores se realizará de forma continuada con el fin de asegurar la permanente asimilación de las nuevas tecnologías, procedimientos y sistemas que demandan los puestos de trabajo.

Para tal fin se invertirán recursos por valor de 150 millones de pesetas por año que se asignarán a las diferentes acciones formativas a realizar en cada periodo.

La Comisión de Formación participará en la gestión económica y en los Planes de Formación, así como en el seguimiento de los mismos.

13. *Seguridad y salud laboral.*—Durante la vigencia de este Convenio se desarrollará el Plan Integrado de Seguridad fomentándose la participación, la información y la formación para la prevención de riesgos.

Y para que así conste firman el presente Acuerdo en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**27474** RESOLUCION de 17 de octubre de 1991, de la Dirección General de Trabajo, complementaria a la de 12 de agosto de 1991, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral dependiente de la Secretaría General de Comunicaciones, realizada en el «Boletín Oficial del Estado» número 209 de 31 de agosto de 1991.

Vista la Resolución de esta Dirección General de Trabajo de fecha 12 de agosto de 1991, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo para el personal laboral dependiente de la Secretaría General de